

OFICIO: PC/CPCP/1046/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1116/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.**

**04 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*...Falta de respuesta a la petición
sobre la información pública
solicitada..." Sic.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...esta Unidad no es competente
para dar trámite..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1116/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03822917, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información sobre los juicios que se llevan en el poder judicial del Estado de Jalisco: Tipo de procedimiento, número de expediente, juzgado en que se lleva, toca, Sala en que se lleva, interesados por la parte autora (actora), interesados por la parte demandada, extracto del acuerdo, fecha de acuerdo, fecha de promoción y demás información que es publica como secretaria de acuerdos general entre otras. Toda vez que la información ya es pública no veo inconveniente en que me la proporcionen o me permitan tener acceso a la base de datos con permiso de "solo lectura", se requiere toda la información histórica que se tenga, así como a las actualizaciones (acceso a toda la información que se vaya generando y sea pública). Se comprende que existe información que es reservada y la misma no se solicita sino hasta que se pueda volver pública como lo es la publicación de asuntos en materia penal, sin embargo, en el resto de las materias que sea pública la información si se solicita la misma para revisar y analizar los expedientes.

Cada autoridad tiene en su página el acceso a la información que se solicita, sin embargo, la misma se encuentra bloqueada para hacer análisis de datos, me explico, solo puedo accesar expediente por expediente o por cada fecha particular y requiero de poder manejar la información para filtrarla y procesarla.

Para la entrega de la información les solicito me permitan proporcionarles la dirección de los servidores que se tienen para que suban la información o en su defecto me proporcionen las instrucciones para conectar mis servidores y descargar la misma. Cualquier duda estoy a sus órdenes.

Les solicito me informen con quién ponerme en contacto para coordinar la entrega de la información que ya es de dominio público.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente 161/2017 y emitió Acuerdo de incompetencia el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"...

Una vez analizada la solicitud de mérito, se determina que esta Unidad no es competente para dar trámite a la misma, ya que dentro de las atribuciones y funciones de este Tribunal se encuentra únicamente las de dar trámite a las controversias suscitadas entre el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos, con sus servidores, de conformidad a lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, (...)

Por lo que este Tribunal **no genera ni posee o administra la información solicitada, sin embargo se considera que dicha información se encuentra en la esfera de atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, lo anterior debido a que el solicitante expresa claramente que lo que desea saber es relativo a: "sobre los juicios que se llevan en el poder judicial...", así como otras diversas cuestiones encaminadas a la misma información de los juicios del Poder Judicial.

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



Por lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de transparencia se declara **INCOMPETENTE** para atender esta solicitud de información, y se emite el acuerdo de incompetencia correspondiente, toda vez que dicho numeral establece que cuando se presenta una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponde atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió, deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado en caso de ser competente, lo tramitará en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la materia.

Por lo que se considera competente al **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, y en razón de lo anterior se determina la emisión de la presente solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

..."

3.- Inconforme con el acuerdo de incompetencia emitido por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"Falta de respuesta a la petición sobre la información pública solicitada"

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tumó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1116/2017**, impugnando al sujeto obligado **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/868/2017 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **392/2017** signado por **C. Karla Georgina Martín Acosta** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples y acuerdo de fecha 18

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



septiembre de 2017 en original, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Por este conducto, en acatamiento al acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, se le remite copia certificada de lo actuado dentro del expediente 161/2017, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

Se adjunta al presente 08 ocho copias simples, 02 dos impresiones de pantalla y acuerdo en original de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se contesta el recurso de revisión interpuesto.-"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

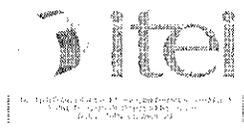
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre los juicios que se llevan en el poder judicial del Estado de Jalisco: Tipo de procedimiento, número de expediente, juzgado en que se lleva, toca, Sala en que se lleva, interesados por la parte autora (actora), interesados por la parte demandada, extracto del acuerdo, fecha de acuerdo, fecha de promoción y demás información que es publica como secretaría de acuerdos general entre otras. Toda vez que la información ya es pública no veo inconveniente en que me la proporcionen o me permitan tener acceso a la base de datos con permiso de “solo lectura”, se requiere toda la información histórica que se tenga, así como a las actualizaciones (acceso a toda la información que se vaya generando y sea pública). Se comprende que existe información que es reservada y la misma no se solicita sino hasta que se pueda volver pública como lo es la publicación de asuntos en materia penal, sin embargo, en el resto de las materias que sea pública la información si se solicita la misma para revisar y analizar los expedientes.

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que derivado de la inconformidad del recurrente, el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, se determinó la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la solicitud de información, misma que fue notificada al ahora recurrente el mismo día.

Asimismo el sujeto obligado informó que dicha incompetencia fue tomada, toda vez que del archivo adjunto a la solicitud se desprende que el solicitante requiere información relativa a los juicios que se llevan en el poder judicial y toda vez que el sujeto obligado no posee, genera o administra información de diversas dependencias del Gobierno del Estado o del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado informó que remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente para conocer de la misma a través de correo electrónico; siendo éste el Consejo de la Judicatura del Gobierno del Estado, y adjuntó a su informe el oficio a través del cual realizó dicha derivación; tal y como se observa a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Y ESCALAFÓN

NÚMERO UT 370/2017
EXP.: 161/2017
ASUNTO: SE REMITE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN POR INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

Por medio del presente, le remito la solicitud de información recibida oficialmente por el sistema infomex con el número de folio 03822917, el día 31 treinta y uno de agosto del año que corre, adjuntando al mismo las copias de las impresiones de pantalla correspondientes, así como el acuerdo de incompetencia para conocer de la solicitud.

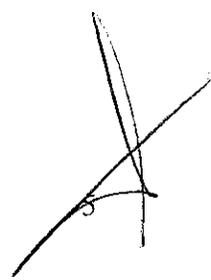
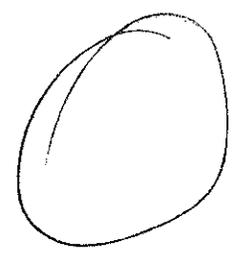
Asimismo, se le informa que se está proporcionando información de carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se le sugiere adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su debida protección, además de utilizarlos para el fin mediante el cual se proporcionaron.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Guadalajara, Jalisco, 31 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

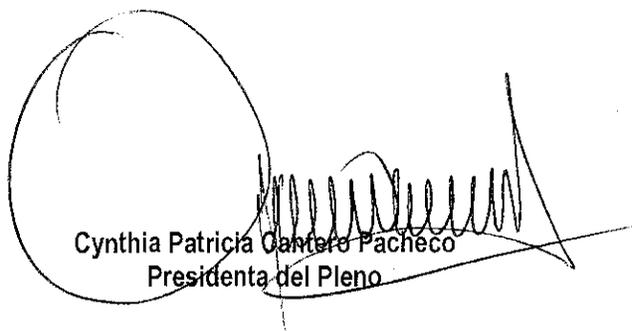

Lidia Yara Georgina Martín Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.



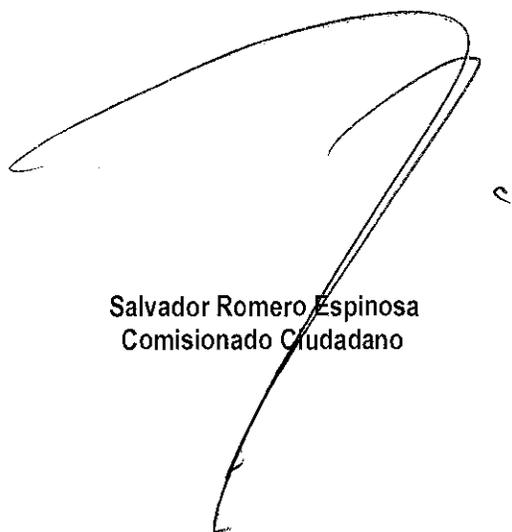
RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2017.
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.



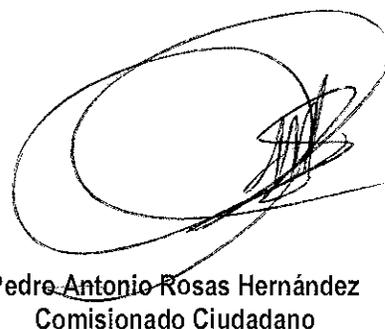
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



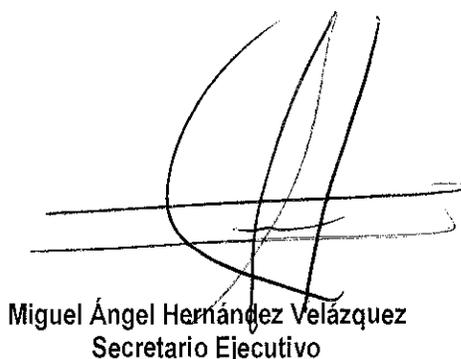
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1116/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.